

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:1401/2015

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON WALTER MUHLE JUNGK.

Santiago, 27/02/2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 30 de enero de 2015 don Walter Muhle Jungk presentó ante este Servicio la solicitud de acceso a la información N° AR006W-0001508, requiriendo lo siguiente:
 - "Solicito copia autorización a empresa agrofuturos para el cultivo de cannabis para uso medicinal indicando exigencia a cumplir".
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley".
- 3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
- 4. Que, el artículo 20 de la referida ley preceptúa que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad competente del servicio requerido deberá comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.
- 5. Que, mediante Carta N° 886/2015, se notificó a la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada la solicitud de acceso aludida en el considerando 1 precedente, con el objeto de que tomara conocimiento de esa presentación y ejerciera su derecho de oposición a la entrega en caso que lo estimara pertinente.
- 6. Que, con fecha 23 de febrero de 2015, la empresa identificada precedentemente evacuó respuesta al requerimiento de esta autoridad, deduciendo su oposición total a la entrega de la información solicitada por don Walter Muhle Jungk.
- Que, conforme a lo establecido en el artículo 20, inciso tercero, de la Ley de Transparencia, presentada la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.
- 8. Que, no obstante lo anterior, en virtud del principio de divisibilidad consagrado en la letra e) del artículo

11 de la Ley N° 20.285, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, la autoridad que suscribe procederá a entregar parcialmente la información requerida.

RESUELVO:

- 1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la entrega de la información requerida por don Walter Muhle Jungk, mediante su solicitud de acceso a la información pública N° AR006W-0001508, de fecha 30 de enero de 2015, en el sentido de tarjar del acto administrativo requerido aquellos datos aportados por la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Limitada en su solicitud.
- 2. ENTRÉGUESE al solicitante copia de la Resolución N° 17, de 07 de enero de 2015, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Bío Bío, que autoriza a la Sociedad de Inversiones Agrícola y Forestal Agrofuturo Ltda., la siembra, plantación, cultivo y cosecha de especies vegetales del género cannabis, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente.
- 3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
- 4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MMM

ANGEL SARTORI ARELLANO DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006W-0001508	Digital			
Resolución N° 17	Digital			

PWA/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Walter Muhle Jungk

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/887ab6c920a76cdcee16671254d1d7ca3e6233a3